PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CEAV, LA CNDH Y LA FGR A OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DE VÍCTIMA A LOS AFECTADOS POR LA EXPLOSIÓN DEL DUCTO DE PEMEX EN TLAHUELILPAN, HIDALGO, EL 18 DE ENERO DE 2019, INSCRIBIRLOS EN EL RENAVI Y BRINDARLES LA ATENCIÓN PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y a la Fiscalía General de la República (FGR), para que se otorgue el reconocimiento de la calidad de víctima a las personas afectadas por la explosión del ducto de Petróleos Mexicanos (Pemex) en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y se les brinde la atención que mandata a la Ley General de Víctimas, conforme a los siguientes

Antecedentes

El viernes 18 de enero de 2019 ocurrió una lamentable explosión en una toma clandestina en un ducto de Pemex, ubicado en la comunidad de San Primitivo, en el municipio de Tlahuelilpan, en el estado de Hidalgo, dejando un saldo de 137 personas fallecidas,[1] además de otras tantas heridas.

En consecuencia, las autoridades ministeriales abrieron carpetas de investigación tanto del fuero federal como del común y, en paralelo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos abrió un procedimiento de queja de oficio,[2] por las posibles violaciones a derechos humanos que pudieran ser atribuibles a autoridades federales, estatales y municipales.

Adicionalmente y toda vez que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no había ejercido acción alguna para atender a las víctimas de esa lamentable explosión, por oficio de fecha 28 de enero de 2019, comunique formal y directamente al ingeniero Mario Federico Herrera Montalvo, director general del Registro Nacional de Víctimas (Renavi), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley General de Víctimas, la noticia de hechos correspondiente.

Es importante resaltar que los artículos 106 y 109, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas establecen que cualquier persona que conozca de una posible violación a derechos humanos o delito, deberá comunicar los hechos al Registro Nacional de Víctimas para que se inscriba a la víctima y con ello se garanticen sus derechos, tal y como se aprecia a continuación:

> "**Artículo 106** . El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, **o la noticia de hechos** que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.
>
> **Artículo 109** . Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, **tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro** , aportando con ello los elementos que tenga.
>
> ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

..."

En consecuencia, solicité respetuosamente que ese Registro Nacional de Víctimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, párrafos primero a tercero, en relación con el artículo 110, fracciones IV, VII y VIII, de la propia Ley General de Víctimas, analizara la información pública que existe disponible y se ordenara, en caso de ser jurídicamente procedente, la inscripción de las víctimas directas e indirectas en el Registro Federal de Víctimas (Refevi) y en el Registro Nacional de Víctimas (Renavi), o bien, realizara las gestiones necesarias para ello, es decir, solicité formalmente que se valoraran los hechos con fines de que esa institución les otorgara el reconocimiento de la calidad de víctima y procediera a su inscripción.

La atención con celeridad de esa noticia de hechos y petición de inscripción era prioritaria toda vez que la Ley General de Víctimas, su reglamento, así como los lineamientos y normativa aplicable, establecen que un requisito para que las víctimas accedan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, es la previa inscripción en dicho Registro Nacional, por lo que los apoyos económicos para pago de gastos funerarios, de traslados para reconocimiento de cadáveres, de atención médica especializada, etcétera, que pudieran ser solicitados a esa comisión, no serían autorizados sin la previa inscripción de las víctimas en el registro.

La situación de vulnerabilidad de las víctimas directas heridas, así como de las indirectas cuyos familiares fallecieron era enorme en esos momentos y requerían urgentemente el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual es la entidad del gobierno federal creada *ex profeso* para la atención y soporte de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos del orden federal.

Adicionalmente, el 7 de febrero de 2019, presenté ante el pleno del Senado de la República, una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) a investigar las actuaciones de los servidores públicos competentes en el caso de la explosión en Tlahuelilpan; a la Fiscalía General de la República (FGR) para que agote las líneas de investigación por la explosión y entre ellas contemple el desabasto de combustible que afectó la región desde el 7 de enero y había generado psicosis entre los habitantes; a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a que se otorgue calidad de víctima a las personas que acrediten el daño o menoscabo por la posible omisión de las autoridades en la actuación de la explosión del ducto, y asimismo sean integradas al Registro Nacional de Víctimas (Renavi); a los titulares de la Coordinación Nacional de Protección Civil, de Protección Civil del Estado de Hidalgo y de Protección Civil del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para que informen por qué no ejecutaron las medidas, acciones y protocolos de seguridad que les competen, a fin de haber protegido cabalmente la integridad de las personas que se encontraban en la fuga del ducto dañado, ante el inminente peligro que representaba la zona; a Pemex a que informe por qué no actuó de manera rápida ante la magnitud y peligro que representaba la fuga de combustible del ducto, así como de su omisión en el cierre de válvulas y para que diera a conocer las acciones que implementaría para cumplir con el abasto de combustible en el estado de Hidalgo.

A pesar de estas gestiones y de las protestas de las víctimas, a un año de la tragedia, ninguna víctima ha sido inscrita en el Registro Federal de Víctimas (Refevi) o en el Registro Nacional de Víctimas (Renavi), ambos dependientes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y, en consecuencia, ninguna ha sido atendida por dicha comisión, con lo que permanecen en un estado de indefensión y de permanente violación a sus derechos consagrados en la Ley General de Víctimas.

No podemos decir que no ha habido atención por parte del gobierno federal, pues algunas dependencias han generado "apoyos" económicos o de proyectos productivos para las víctimas, pero dichos "apoyos" no pueden contemplarse como un mecanismo que agote los extremos de los derechos contenidos en la Ley General de Víctimas y, por lo tanto, no eximen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Como ejemplo de los "apoyos" otorgados por dependencias del gobierno federal puede citarse que el 23 de abril de 2019, Diana Álvarez Maury, subsecretaria de Desarrollo Democrático y Participación Social, de la Secretaría de Gobernación (Segob), informó que 157 "apoyos económicos" fueron entregados a familiares de las personas fallecidas en estos hechos, un total de dos millones 355 mil pesos para enfrentar la emergencia, es decir, 15 mil pesos por cada "apoyo".[3]

Además, el 6 de diciembre de 2019, la subsecretaria del Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, informó que se entregaron tarjetas con apoyos para las víctimas de la explosión por un total de 22 proyectos productivos. Tales ayudas incluyen a tres personas como mínimo y los montos que reciben van desde los 62 mil hasta los 300 mil pesos por cada una.[4]

Toda vez que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) no ha cumplido con su obligación legal primigenia, consistente en valorar los hechos para otorgar el reconocimiento de la calidad de víctima e inscribir a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas –esto ante la falta de pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República–, se ha generado un vacío institucional que ha tenido que ser subsanado por otras instituciones como las Secretarías de Gobernación (Segob) o de Bienestar, así como por Pemex, lo que constituye una seria vulneración de sus derechos.

Y hay que ser enfáticos en este punto, pues la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, no puede omitir cumplir con las obligaciones que la ley le impone, en este caso, valorar los hechos y determinar si se les otorga el reconocimiento de la calidad de víctima, tal y como lo establece el artículo 101, párrafos primero a tercero, de la Ley General de Víctimas, que, a la letra, preceptúa:

> "**Artículo 101** . Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y **se procederá a la valoración de la información** recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.
>
> Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas, podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.
>
> Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. **En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe** a que hace referencia esta ley.
>
> **La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia** a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece el título tercero de esta ley.
>
> No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:
>
> I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
>
> II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
>
> III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y

V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter."

En esa tesitura, toda vez que en el caso no existe declaración de otra autoridad, es claro que la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas (Renavi) tiene la atribución y, más que nada, la obligación de llevar a cabo la valoración de hechos para determinar el reconocimiento de la calidad de víctima, su inscripción en el registro y el otorgamiento de todos los servicios que establece la ley, pero, a un año de la tragedia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y su Dirección General del Registro Nacional de Víctimas (Renavi) no han cumplido con dicha obligación.

Esto es un ejemplo claro del viacrucis que sufren las víctimas para lograr su inscripción en el registro, como primer gran obstáculo, y para obtener medidas de ayuda, de emergencia o una reparación integral. En este caso la omisión es grave en grado superlativo porque estamos ante un caso probado de naturaleza pública, en el que la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas (Renavi), en cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 101 antes transcrito, debería haber aplicado el principio de buena fe contenido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas y, la Comisión Ejecutiva, como institución, debería haber provisto las medidas de ayuda inmediata que se requirieran, pero nada de ello sucedió.

A un año de la tragedia en la que murieron 137 personas, la indolencia, burocracia e ineficacia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha dejado a cientos de víctimas directas e indirectas en un estado de total indefensión y continúa siendo un factor de violación a sus derechos, consagrados en la Ley General de Víctimas, lo que podría constituir, además, una violación grave de derechos humanos atribuible a personal adscrito a esa comisión ejecutiva.

Por otro lado, no se ha publicado información respecto de los avances en la integración del expediente de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por lo que no es posible saber si ese organismo constitucional autónomo ha determinado la existencia de posibles violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos federales. Esto contribuye a que todas las personas relacionadas con la tragedia continúen en una situación en la que no pueden ejercer sus derechos como posibles víctimas de violaciones a derechos humanos, contribuyendo y fortaleciendo la inacción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Asimismo, como se informó en ese entonces, la Fiscalía General de la República (FGR) abrió carpetas de investigación por la probable comisión de delitos federales, pero tampoco se ha hecho público si cuenta con los elementos para emitir el reconocimiento de la calidad de víctima o si ya lo ha realizado.

La conjunción de la inacción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) –la cual ha tratado de eludir su responsabilidad solicitando a otras autoridades que extiendan el reconocimiento de la calidad de víctima, a pesar de contar con las atribuciones para hacer la valoración de hechos y emitirla por sí misma–, con la falta de avances en los procedimientos instaurados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y por la Fiscalía General de la República (FGR), ha provocado que, a un año de la tragedia de Tlahuelilpan, 137 víctimas mortales no estén ni siquiera cerca de acceder a la justicia, a la verdad y al derecho a la memoria y, mucho menos a una reparación integral del daño y a medidas de no repetición.

Por ello, en el primer aniversario de la trágica explosión en Tlahuelilpan, es indispensable que esta Comisión Permanente exhorte a las autoridades responsables antes citadas para que, en cumplimiento del mandato legal que les constriñe, resuelvan los procedimientos necesarios para determinar si las 137 personas fallecidas en esa tragedia, y las personas heridas, tienen calidad de víctima en términos de la Ley General de Víctimas y, de ser así,

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

que se inscriban de inmediato en el Registro Federal de Víctimas y en el Registro Nacional de Víctimas y se les brinden todas las medidas, beneficios y derechos que establece la ley, incluida la reparación integral del daño.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del pleno, con el siguiente resolutivo

Puntos de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que, a la brevedad posible, remita un informe detallado a esta soberanía, que incluya al menos, las acciones que esa institución ha realizado para determinar si reconoce a las personas fallecidas o heridas en la explosión del ducto de Petróleos Mexicanos en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, la calidad de víctima y para inscribirlas en el Registro Federal de Víctimas (Refevi) y/o Nacional de Víctimas (Renavi), así como los obstáculos legales que, en su caso, hayan detenido u obstaculizado dichas acciones.

Segundo. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que, de manera urgente, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 101, párrafos primero, segundo y tercero, 106, 109 y 110, fracción VII, de la Ley General de Víctimas, valore los hechos y determine si otorga el reconocimiento de la calidad de víctima a las personas fallecidas o heridas en la explosión del ducto de Petróleos Mexicanos en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, y, en consecuencia, las inscriba en los Registros Federal de Víctimas y Nacional de Víctimas, así como les garantice todas las medidas de ayuda y atención que establece dicha ley, incluida la reparación integral del daño.

Tercero. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que, a la brevedad posible y sin poner en riesgo la integridad y confidencialidad de la investigación, informe a esta soberanía los avances en la integración del expediente de queja que inició de oficio, con motivo de la explosión del ducto de Petróleos Mexicanos en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, y, para que, en caso de así desprenderse del expediente, emita el reconocimiento de la calidad de víctima que corresponda, comunicándolo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Cuarto. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que, a la brevedad posible y sin poner en riesgo la integridad y confidencialidad de la indagatoria, informe a esta soberanía los avances en la integración de las carpetas de investigación que inició con motivo de la explosión del ducto de Petróleos Mexicanos en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019, y, para que, en caso de así desprenderse del expediente, emita el reconocimiento de la calidad de víctima que corresponda, comunicándolo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Notas

1 Se eleva a 137 la cifra de muertos por explosión en Tlahuelilpan. Excélsior Online. Disponible en

https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-eleva-a-137-la- cifra-de-muertos-por-explosion-en-tlahuelilpan/1311950

2 Expresa CNDH condolencias a los familiares de las personas fallecidas en las explosiones registradas en Tlahuelilpan, Hidalgo, así como su apoyo y solidaridad a quienes resultaron heridas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de prensa DGC/024/19, de fecha 20 de enero de 2019, disponible en https://www.cndh.org.mx/documento/expresa-cndh-condolencias-los-familia res-de-las-personas-fallecidas-en-las-explosiones

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

3 Gobierno entregó 2.3 mdp a familiares de víctimas en Tlahuelilpan. Forbes México. Disponible en

https://www.forbes.com.mx/gobierno-entrego-2-3-mdp-a-fam iliares-de-victimas-en-tlahuelilpan/

4 Sólo 10 por ciento de apoyos para deudos por explosión en Tlahuelilpan. AM Online. Disponible en https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Solo-10-por-ciento-de-apoyos-par a-deudos-por-explosion-en-Tlahuelilpan-20191206-0034.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 8 de enero de 2020.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"